Popayán, 9 de Mayo de 2025 CPT-076-2025

Señores
VIGAVI ZOMAC S.A.S
Ing. Víctor Manuel Galvis Villegas
Representante Legal
yezvicgal@gmai.com
Interventor

Referencia: **Contrato de Consultoría No. 3453-2024** "Estudios y Diseños del Puente Sobre la Quebrada Tobasia de la vía Berbeo – Jotas – San Eduardo Código 50335 en el Departamento de Boyacá".

Asunto: Solicitud de tercera ampliación de suspensión del contrato de consultoría No. 3453-2024.

Respetado ingeniero.

Eduard Mauricio Ante Tovar, en mi calidad de representante legal del Consorcio Consultores Puente Tobasia, en adelante "el consorcio", solicito la prórroga a la suspensión del contrato otorgada a partir del día 11 de abril de 2025 en virtud de las siguientes consideraciones:

1. Que una vez recolectado la información técnica necesaria de los diversos componentes y establecidas las áreas de intervención e influencia del proyecto se radicaron ante Corpoboyacá y el Ministerio del Interior las solicitudes de Licenciamiento Ambiental, Ocupación de Cauce y Necesidad de Consulta Previa respectivamente.
2. Que el Consorcio Consultores puente Tobasia solicito mediante el comunicado CPT-073-2025 la suspensión de contrato basado en los tiempos de espera de la información requerida a terceros para la continuación de la realización de los estudios y diseños, hasta tanto no se contara con la respuesta por parte de las entidades respectivas.
3. Que Corpoboyacá, el día 23 de enero mediante el radicado No 0035715 confirmo el recibido del requerimiento solicitado, al cual menciona se le está realizando el respectivo tramite y se nos notificara una vez obtenida la respuesta.
4. Que al no tener respuesta por parte de Corpoboyacá el consorcio realizo el día 17 de febrero una solicitud de respuesta al PQR pendiente de responder del cual aún no se tiene respuesta.
5. Que al no obtener respuesta por parte de la entidad, el personal de la consultoría realiza acercamientos con la entidad de manera presencial en busca de obtener respuesta, en el cual se manifiesta que se esta trabajando en la recolección de la información solicitada y se estará dando respuesta en los próximos días.
6. Que el ministerio del Interior, el día 23 de enero mediante el radicado No 2025-1-002410-004357 con Id de Control No 480251 confirma la recepción de la solicitud realizada en su portal.
7. Que el ministerio del interior, mediante la resolución número ST-0161 del 14 de febrero, notificada al consorcio vía correo electrónico el día 17 de febrero dio respuesta con respecto a la solicitud de consulta previa, resolviendo lo siguiente:

 "Así las cosas, considera esta Subdirección Técnica que, ante la situación planteada por el solicitante, para la etapa de estudios y diseños del proyecto denominado: ***"ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL***

PUENTE SOBRE LA QUEBRADA TOBASIA DE LA VÍA BERBEO – JOTAS – SAN EDUARDO CÓDIGO 50335 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"*, que se localizará en los municipios de Berbeo, Vereda Jotas y el municipio de San Eduardo: Vereda Quebradas, en el departamento de Boyacá., no es necesario adelantar proceso de Consulta Previa, teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra en el desarrollo de actividades de estudios y diseños, en las que no se evidencia afectación directa sobre sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos.*

De lo descrito anteriormente, se entiende que la presente resolución aplica únicamente para la fase actual, valga decir, de formulación, estructuración y diseño, que es en la que se encuentra el proyecto.

Por tanto, una vez el ejecutor defina su viabilidad y las actividades concretas a desarrollar de manera subsiguiente, deberá solicitar nuevamente el análisis de procedencia de la Consulta Previa ante este despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección Técnica,

RESUELVE:

PRIMERO: *Que* ***NO PROCEDE*** *la realización del proceso de Consulta Previa con comunidades étnicas, para las actividades y características que comprenden la etapa de estudios y diseños del proyecto denominado:* ***"ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA TOBASIA DE LA VÍA BERBEO – JOTAS – SAN EDUARDO CÓDIGO 50335 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"****, que se localizará en los municipios de Berbeo, Vereda Jotas y el municipio de San Eduardo: Vereda Quebradas, en el departamento de Boyacá."*

8. Que entendiendo las necesidades del INVIAS se considera que la respuesta dada por el Ministerio del Interior no resuelve de fondo la solicitud realizada, pues se requiere el concepto con respecto a la necesidad de la consulta previa en la etapa de construcción y no la en la de estudios y diseños que ya se está realizando.
9. Que el consorcio hizo uso del recurso de reposición mediante el documento "*REPOSICION_DANCP_TOBASIA_03032025" de* acuerdo con las necesidades del proyecto, solicitando el concepto con respecto a la etapa de construcción, radica en el portal del DANCP, el día 3 de marzo.
10. Que el Ministerio del Interior, el día 4 marzo mediante el radicado No 2025-1-002410-015774 con Id de Control No 501887 confirma la recepción de la solicitud realizada en su portal.
11. Que entendiendo los plazos legales establecidos el Ministerio del Interior contaba con 15 días hábiles para dar respuesta al recurso de reposición presentando por el consultor, plazo que se cumplió el día 26 de marzo.
12. Que el consorcio en busca de agotar todas las instancias posibles radica el día 8 de abril una acción de tutela ante un juzgado de Boyacá – Berbeo con No. 2754010, en busca de que no se vulnere el derecho de petición y se dé respuesta oportuna y de fondo a la solicitud realizada.
13. Que el día 9 de abril de 2025 el Juzgado Promiscuo Municipal del Berbeo, remite al Consultor el oficio 106, en el cual rechaza por competencia la acción de tutela radicada remitiéndola al Juzgado del Municipio de Miraflores - Reparto.
14. Que el día 10 de abril de 2025 el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Miraflores Boyacá, requiere mediante el Radicado 154553184001-2025-00059-00, al Consultor la ampliación y claridad respecto a la petición elevada y la documentación que certifique la calidad de Eduard Mauricio Ante Tovar, como representante del Consorcio.
15. Que el consorcio radica la información correspondiente el día 14 de abril de 2025, sin embargo, la radicación rebota, debido a que los juzgados se encuentran en vacancia judicial por semana santa,

motivo por el cual, se radica nuevamente la información el día 21 de abril de 2025 momento en el cual se reanudaron las labores por el juzgado.

16. Que en busca de agotar todas las instancias y tener alternativas al proceso que se lleva mediante la acción de tutela el consorcio radica el día 14 de abril una nueva solicitud de procedencia de consulta previa al Ministerio del Interior empleando el Anexo 1.(Versión 8) Indicado por la entidad para tal fin, incluyendo los antecedentes de la consulta anterior, información técnica del proyecto así como esquemas del planteamiento del puente y ratificando explícitamente que la necesidad es respecto a la necesidad para la etapa de construcción mediante el radicado 2025-1-001303-027893.
17. Que el día 21 de abril de 2025 el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Miraflores Boyacá admite la acción de tutela correspondiente al Radicado 154553184001-2025-00059-00, imponiéndole 48 horas a la Sub dirección técnica de la dirección de la autoridad de Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, al considerar vulnerado el derecho fundamental a la Petición radicada, Vinculando al proceso al Municipio de Berbeo, el Municipio de San Eduardo, el Instituto Nacional de Vías INVIAS y la Secretaría de infraestructura pública de Boyacá.
18. Que el día 22 de abril de 2025, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, mediante la RESOLUCIÓN NÚMERO ST-0538 DE 22 DE ABR 2025, en el cual resuelve **NO REPONER** la RESOLUCIÓN NÚMERO ST0161 DE 14 DE FEB 2025, considerando que de su parte se encuentra emitida de debida forma y **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el Consultor contra la RESOLUCIÓN NÚMERO ST0161 DE 14 DE FEB 2025 ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.
19. Que el día 24 de abril de 2025, el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por medio de su apoderada la Abogada María Isabel Santamaria, realiza la contestación a la vinculación realizada por el juzgado, solicitando se declare improcedente el proceso de vinculación al INVIAS por no es la entidad competente para la realización de contestación a la solicitud del requerimiento de necesidad de consulta previa,
20. Que el día 24 de abril de 2025, el Municipio de San Eduardo, por medio de su apoderado el Abogado Rafael Arias López, realizado la contestación a la vinculación realizada por el juzgado manifestando que la municipalidad coadyuva la solicitud presentada por el consorcio, de acuerdo con lo indicado a continuación.

> *"Lo anterior por considerar que, los proyectos de esta naturaleza, al encontrarse en etapa de estudios y diseños, no generan un grado de afectación grave sobre los recursos naturales, como tampoco sobre los asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad de las comunidades que los circundan, ya que, se limitan únicamente a estudiar la viabilidad del proyecto a desarrollar.*
>
> *Y también manifestó, en el pluricitado acto:*
>
> *"Sin embargo, una vez culminen los estudios y diseños del proyecto, y pase a la etapa de construcción el ejecutor deberá realizar una nueva solicitud de procedencia de consulta previa ante esta Dirección."*
>
> *En conclusión, de lo anterior, resulta evidente la discordancia que existe entre la consulta realizada por el accionante y la respuesta dada por la entidad accionada, y considera esta entidad territorial que no se ha dado respuesta de fondo a la petición con radicado Control Doc No. 2025-1-002410-004357 Id Control: 480251 del 23 de enero de 2025, el señor*

EDUARD MAURICIO ANTE TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.611.826, en calidad de representante legal de la empresa CONSORCIO CONSULTORES PUENTE TOBASIA con NIT 01862431- 8. En línea de lo anterior, esta municipalidad coadyuva la solicitud del aquí accionante, como quiera que para sus habitantes y comunidad en general es menester la construcción del puente ya que este representa desarrollo económico y social, y que el trámite iniciado por el señor EDUARD MAURICIO ANTE TOVAR, es sinónimo de planeación que a futuro puede significar adelantar tramites y/ o requisitos necesarios para la ejecución del proyecto, lo cual está encaminado hacia el cumplimientos de los principios de planeación, eficiencia, eficacia, celeridad, publicidad entre otros."

21. Que el día 30 de abril de 2025 el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Miraflores Boyacá remite la sentencia en primera instancia a la acción de tutela correspondiente al Radicado 154553184001-2025-00059-00, negándola por improcedente debido a que no se satisface el requisito de subsariedad, ante la existencia de mecanismos administrativos y contenciosos administrativos en los términos del CPACA (Ley 1437 de 2011) que resultan idóneos y eficaces para resolver lo pretendido en la tutela, debido al proceso de elevación al superior dado en la respuesta otorgada por el Ministerio del Interior.
22. Que el Ministerio del Interior, da respuesta notificando el día 5 de mayo de 2025 mediante el oficio 2025-2-002410-014368 Rta a rad radicado 2025-1-001303-027893, en el cual se solicita ampliar la información presentada incluyendo información respecto a los procedimientos constructivos, fases de operación y construcción, monitoreo, uso de recursos naturales, aprovechamiento forestal, impactos al medio biótico y abiótico entre otros, información correspondiente a los diseños definitivos del proyecto para lo cual solicita se radique nuevamente el Anexo 1. (Versión 8) en un término menor a 30 días hábiles para continuar con el proceso.
23. Que en busca de subsanar esta solicitud la Consultoría en compañía de la Interventoría se encuentra en el trabajo de realizar la recolección y aprobación de la información necesaria entendiendo la etapa en la que se encuentras los diseños con el fin de complementar de nuevo la solicitud, con información preliminar, entendiendo que los estudios y diseños no se encuentran aprobados hasta el momento.
24. Que teniendo en cuenta que contar con esta documentación es vital para el correcto desarrollo del volumen Ambiental, Social, Predial y Sostenibilidad, en cumplimiento de los requerimientos técnicos y exigencias presentados por INVIAS.
25. Que el desarrollo de dicho volumen hace parte de la ruta crítica del proyecto, con respecto al plan de acción y formulación del proyecto, lo cual impide la culminación de las actividades de la consultoría.
26. Que teniendo en cuenta que no se han superado las causas que dieron origen a la suspensión número 1, se solicita la ampliación de la suspensión mencionada.

Petición:

Siendo consecuentes con la realidad y las circunstancias actuales del contrato, solicitamos a la interventoría y al Instituto Nacional de Vías, la prórroga a la suspensión del contrato de consultoría No. 3453-2024 a partir del día martes 11 de mayo de 2025, por un plazo de un mes, tiempo en el cual se espera contar las respuestas por parte de las entidades, entendiendo los tiempos legales establecidos para estos trámites o hasta tanto se obtengan los conceptos favorables respecto a la solicitud de consulta previa y licenciamiento ambiental los cuales son vitales para continuar con el desarrollo de la consultoría.

Cordialmente,

EDUARD MAURICIO ANTE TOVAR
Representante Legal
CONSORCIO CONSULTORES PUENTE TOBASIA

Copia: Ing. Carlos Corredor - Supervisor del Contrato
Ing. Cesar Augusto Rodríguez